

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*
- Que** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;"*
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969 y 1348 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016 y 22 de marzo de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"*
- Que** el artículo 27 ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;"*

el artículo 350, ibídem señala que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

el artículo 355, ibídem señala que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial";

la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, señala: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; (...);"

la Ley ibídem en su artículo 13, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; (...);"

la Ley ibídem en su artículo 70, establece: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- (Reformado por el núm. 68 de la Disposición Reformatoria Sexta del Código s/n, R.O. 899-S, 09-XII-2016).- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas,

fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras visitantes extranjeros podrán tener un régimen especial de remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado. Estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

- Que** la Ley ibídem en su artículo 91, establece: “*Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;*
- Que** la Ley ibídem en su artículo 149, establece: “*Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;*
- Que** la Ley ibídem en su artículo 150, establece: “*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y*

reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela política, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."

Que

la Ley ibidem en su artículo 152, establece: "En las universidades y escuelas políticas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela política convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela política que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas políticas públicas, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."

Que

el artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), establece: "Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento. En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g) h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento."

- Que** el artículo 35, del Reglamento ibídem, señala: *"Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición: Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable: (...)";*
- Que** la disposición general decima quinta, del Reglamento ibídem, señala: *"(...)En las universidades creadas al amparo de la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior y en aquellas creadas a partir del 12 de octubre de 2015, mientras no exista o no sea suficiente la planta académica titular para la conformación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de méritos y oposición para el ingreso a un puesto de personal académico titular, podrán participar como miembros internos de dichas comisiones aquellos pertenecientes al personal académico ocasional de la universidad o escuela politécnica. Para la conformación de estas comisiones se considerará como requisitos que sus miembros acrediten formación de al menos maestría o su equivalente en el respectivo campo de conocimiento y condición previa de personal académico titular o su equivalente en otra IES del Ecuador o el extranjero, por al menos cuatro (4) años. En ningún caso estas comisiones podrán estar formadas con miembros que participen en concursos de méritos y oposición en dicha IES. También en estos casos las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición podrán estar integradas con más del 40% de personal académico externo a la IES.";*
- Que** la disposición transitoria vigésima primera, del Reglamento ibídem, señala: *"Cuando la IES no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento la Comisión de Evaluación de los respectivos Concursos de Merecimientos y Oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos la misma titulación en el respectivo campo del conocimiento";*
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2016-033 de 11 de octubre de 2016, los miembros de la Comisión Gestora aprobaron la distribución de partidas a ser tramitadas en el Ministerio de Finanzas para el lanzamiento del concurso de méritos y oposición de docentes titulares de la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2017-004 de 19 de enero de 2017, los miembros de la Comisión Gestora, aprobó las bases, cronograma, perfiles, rúbricas del primer Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes para la selección e ingreso del personal académico titular agregado 1 a tiempo completo;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2017-007 de 30 de enero de 2017, los miembros de la Comisión Gestora, aprobó la conformación de las Comisiones de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes, en la que participaron 6 Universidades públicas y privadas del país;

Mediante Resolución No. CG-UA-2017-014, de fecha 28 de marzo del 2017, los miembros de

la Comisión Gestora resolvieron declarar los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes del personal académico titular agregado 1 a tiempo completo;

a través de resolución No. CG-UA-2017-035 de 28 de abril de 2017, los miembros de la Comisión Gestora, resolvieron en su artículo segundo: "La notificación y emisión de los nombramientos de Paula González, María Fernanda López y Monserrate Capellán se dejan en espera, decidiendo prolongar el plazo hasta que la SENESCYT emita el resultado de la evaluación del título sobre la base de los tiempos de registro establecidos en esa institución con un plazo máximo de 30 días hábiles,"

mediante memorando No. UA-DTH-2017-0246-MA de 22 de junio de 2017, la Directora de Talento Humano remite informe al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, en donde indica: "(...) La Unidad de Talento Humano, posterior a la revisión de las fechas de notificación y registro del título en la SENESCYT de la docente Paula González, se puede concluir que el proceso se realizó dentro del plazo establecido por la Comisión Gestora mediante resolución CG-UA-2017-035, de fecha 28 de abril. Por lo expuesto, salvo mejor criterio de la autoridad competente, la Unidad de Talento Humano recomienda se proceda con la emisión del nombramiento de la docente Paula González, a partir del 15 de junio del presente año. (...)";

mediante memorando No. UA-DJ-2017-145-MA de 23 de junio de 2017, la Directora Jurídica emite criterio jurídico al Presidente de la Comisión Gestora – Rector, indicando que, "(...) En virtud de los antecedentes mencionados, se concluye que el registro fue legalmente realizado dentro del plazo establecido, por lo que se sugiere que se acoja a lo indicado en el memorando Nro. UA-DTH-2017-0246-MA de 22 de junio de 2017 emitido por la Directora de Talento Humano. (...)";

en sesión ordinaria No.006 de 21 de junio de 2017, los miembros de la Comisión Gestora resolvieron extender el nombramiento a la docente Paula González Rodríguez, previo a los informes de la Dirección de Talento Humano y Dirección Jurídica, en virtud de que ha cumplido con los requisitos solicitados;

conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- En virtud de que la docente Paula Andrea González Rodríguez ha cumplido con el requisito del registro de su título de PhD en la SENESCYT, se dispone vincularla a la Universidad de

las Artes en calidad de personal académico titular agregado 1 y extenderle la acción de personal que rija a partir del 15 de junio de 2017.

Artículo Segundo.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano la expedición de nombramiento a la docente indicada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y Vicerrectorado Académico.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 3 días del mes de julio de 2017.



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA -RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jamie Miranda Vargas

**SECRETARIA AD HOC
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

